

437

INFORME SECRETARIAL

Hoy 03 JUL 2020, al despacho el radicado No. 2017/00382-00, informando que el DR. JUAN MANUEL GARCES CASTAÑEDA, apoderado de la parte demandada ha solicitado la remisión del expediente al Juez que sigue en turno de manera directa sin necesidad de reparto, por perdida de la competencia para seguir conociendo del proceso desde el 03 de marzo de 2020, fecha que en que feneció la prorrogación autorizada por el art. 121 del C.G.P. Sirvase proveer.-

El secretario,

ALVARO GUILLERMO HIDALGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca

03 JUL 2020

Arauca, _____

PROCESO	VERBAL SUMARIO No. 2017/00382-00
DEMANDADO	NORMA CECILIA RODRIGUEZ DIAZ y OTROS
DEMANDANTE	GADIR DACTARI RODRIGUEZ CASTRO
APODERADO DTE.	DR. ARMANDO DE JESUS GARCIA CUETO
APODERADO DDO.	DR. JUAN MANUEL GARCES CASTAÑEDA
ASUNTO	PERDIDA E COMPETENCIA ART. 121 C.G.P.

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la perdida de competencia de que trata el art. 121 del C.G.P., solicitada por el DR. JUAN MANUEL GARCES CASTAÑEDA, apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia.-

ANTECEDENTES DEL RECURSO

El DR. JUAN MANUEL GARCES CASTAÑEDA, actuando como apoderado de la parte demandada, solicita en escrito recibido el 10 de marzo de 2020, la remisión del expediente al Juez que sigue en turno de manera directa sin necesidad de reparto, por perdida de la competencia para seguir conociendo del proceso desde el 03 de marzo de 2020, fecha que en que feneció la prorrogación autorizada por el art. 121 del C.G.P.-

CONSIDERANDOS

Por auto de fecha 30 de agosto de 2019, este despacho prorrogó el término para resolver la instancia, por seis (06) meses más, desde el 31 de agosto de 2019 hasta el 03 de marzo de 2020. Fenecido el término de la prórroga, mediante proveído del 05 de marzo de 2020, se requirió a las partes (demandante y demandados), y a sus apoderados par que alegaran, solicitaran o se pronunciaran sobre la perdida de la competencia de este Juzgado, para continuar con el conocimiento del proceso o si por el contrario, de no proponerla, declararan el saneamiento de la misma en los términos del art. 132 del C.G.P., y se continuara con el conocimiento del proceso.

En efecto el DR. JUAN MANUEL GARCES CASTAÑEDA, apoderado de la parte demandada, en contestación al requerimiento expuesto, solicita la remisión del expediente al Juez que sigue en turno de manera directa sin necesidad de reparto, por pérdida de la competencia para seguir conociendo del proceso desde el 03 de marzo de 2020, fecha que en que feneció la prórroga autorizada por el art. 121 del C.G.P.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-443 del 25 de septiembre de 2019, declaró la inexecutable de la expresión "*de pleno derecho*", contenida en el inciso sexto, así como la executable condicionada de los incisos segundo, sexto y octavo del artículo 121 del C.G.P. y la EXECUTIBILIDAD CONDICIONADA del resto de este inciso, en el entendido de que la nulidad allí prevista debe ser alegada antes de proferirse la sentencia, y de que es saneable en los términos de los artículos 132 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Igualmente la Corte, declaró en la misma sentencia la EXECUTIBILIDAD CONDICIONADA del inciso segundo del artículo 121 del Código General del Proceso, en el sentido de que la **pérdida de competencia del funcionario judicial correspondiente sólo ocurre previa solicitud de parte**, sin perjuicio de su deber de informar al Consejo Superior de la Judicatura al día siguiente del término para fallar, sobre la circunstancia de haber transcurrido dicho término sin que se haya proferido sentencia.

Comoquiera que el término para resolver la instancia venció el 03 de marzo de 2020, y el señor apoderado de la parte demandada ha solicitado la pérdida de la competencia de este Juzgado para continuar conociendo del proceso, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-443 del 25 de septiembre de 2019, este despacho declarará la pérdida de competencia para seguir conociendo del presente proceso a instancia de la parte demandada y en efecto se remitirá el proceso al Juzgado que sigue en turno por intermedio de la Oficina de apoyo judicial de Arauca.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el DR. JUAN MANUEL GRGES CASTAÑEDA, en su condición de apoderado de la parte demandada, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Como consecuencia declarar la pérdida de competencia de este Juzgado, para continuar conociendo del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por sentencia C-443 del 25 de septiembre de 2019, a instancia de parte.-

TERCERO: Ordenar la remisión del expediente al Juzgado que sigue en turno, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

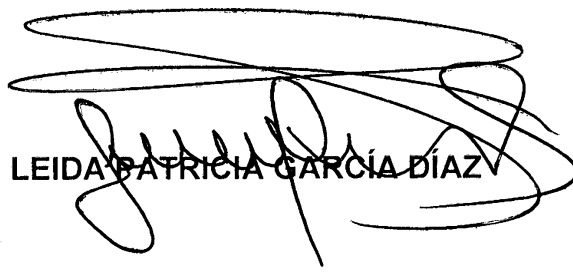
CUARTO: Informar mediante oficio al Consejo Superior de la Judicatura, sobre la pérdida de competencia y las circunstancias de haber transcurrido dicho término sin que se haya proferido sentencia.

437

QUINTO: Contra esta determinación no procede recurso de apelación.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:

La Juez,


LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
No. <u>41</u> DEL	<u>06 JUL 2020</u> DE <u>2020</u>
EL SECRETARIO:	